

Expte.

DI-345/2011-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 25 de febrero de 2011 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicha queja se hace alusión a los siguientes hechos:

D. AAA y D^a BBB adquirieron dos bonos de temporada “balneario más piscina cubierta”, de 125 euros cada uno, para el periodo 2010-junio 2011. El sr. AAA falleció en enero de 2011, motivo por el que la sra. BBB solicitó al Ayuntamiento de Zaragoza la devolución de la parte proporcional del importe de los bonos indicados al no poder disfrutar ya de los servicios ofrecidos; en el caso de D. AAA por causa de deceso, y, en el caso de D^a BBB, ante la imposibilidad de acudir a la piscina al carecer ya de medio de transporte.

Al parecer, el Ayuntamiento de Zaragoza ha desestimado esta petición, situación con la que la sra. BBB manifiesta su disconformidad al haber pagado por unos servicios municipales de los que, dadas las circunstancias, ni su esposo ni ella van a poder hacer uso.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- Tras un primer recordatorio de petición de información realizado el día 5 de abril de 2011, el Ayuntamiento de Zaragoza, en fecha 29 de abril de 2011, remitió informe en el que se decía lo siguiente:

“A la vista de la reclamación de Doña BBB motivada por la denegación, por parte de este Servicio Municipal, de la devolución del importe correspondiente a la parte proporcional de los dos Abonos de Temporada Balneario más Piscina Cubierta del C.D.M. Siglo XXI que su marido, al

fallecer, y que Doña BBB, por carecer de transporte, ya no pueden utilizar, este Servicio de Instalaciones Deportivas informa en base a los siguientes aspectos.

Doña BBB formuló idéntica solicitud a través de Instancia General con fecha de entrada 31/03/11 y número de expediente 337.350 / 2011. Con anterioridad, Doña BBB había remitido esta solicitud al Servicio de Instalaciones Deportivas mediante Instancia General con fecha de entrada 28/02/11 y número de expediente 211.116 / 2011 y también mediante escrito de fecha 3/02/11.

En todas ellas se denegó dicha solicitud, de acuerdo con la aplicación del Reglamento de Centros y Pabellones Deportivos Municipales que regula los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como usuarios de estos servicios públicos y de la Ordenanza Fiscal 24.8 que establece las tasas por prestación de servicios en los Centros Deportivos Municipales. Se adjunta contestación.

Con carácter general no se prevé reembolso o indemnización de las tasas municipales, una vez abonadas, independientemente de los diversos motivos por los que pueda darse dicha solicitud. (...)

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es objeto de este expediente la petición de D^a. BBB al Ayuntamiento de Zaragoza de que le sea devuelto el importe proporcional del precio de los bonos de temporada “balneario más piscina cubierta”, de 125 euros cada uno, que ella y su esposo adquirieron para el periodo 2010-junio 2011. La afectada argumenta para ello la imposibilidad de disfrutar de los servicios ofrecidos; en el caso de su esposo, por causa de deceso ya que este falleció en enero de 2011, y, en el caso de D^a BBB, ante la imposibilidad de acudir a la piscina al carecer de medio de transporte.

El Consistorio alega como motivo para la no devolución de la parte proporcional de las tarifas abonadas que el Reglamento de Centros y Pabellones Deportivos Municipales y la Ordenanza Fiscal 24.8 que establece las tasas por prestación de servicios en los Centros Deportivos Municipales no prevén, con carácter general, el reembolso o indemnización de las tasas municipales una vez abonadas, con independencia de los diversos motivos por los que pueda darse dicha solicitud.

Segunda.- En este sentido, el precio del abono satisfecho por los usuarios de los servicios de los centros deportivos municipales de

Zaragoza tiene la condición jurídica de tasa, tal y como resulta de la Ordenanza Fiscal nº 24.8 que la regula. De acuerdo con esta Ordenanza -artículo 4-, esta tasa se devenga en el momento en que se solicita la utilización de los espacios y servicios del centro deportivo municipal. Es decir, el pago de la tasa -tarifa- da derecho al uso de dichas instalaciones y servicios, siendo cuestión distinta el que, posteriormente, se ejercite o no de dicho derecho de uso por parte del interesado.

Paralelamente, Ordenanza Fiscal nº 24.8 no prevé supuesto alguno en el que se admita la devolución o el reembolso de las tasas-tarifas una vez abonadas.

Por su parte, el Reglamento de Centros y Pabellones Deportivos Municipales de Zaragoza, aprobado el 30 de septiembre de 2008, sí contiene un precepto en el que se alude a esta cuestión. Así, su art. 9 in fine dispone que:

“La pérdida de la condición de usuario imputable exclusivamente a éste no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal”.

Tercera.- Interpretando a sensu contrario la norma transcrita resulta que, si en la pérdida de la condición de usuario han concurrido circunstancias ajenas a la voluntad del interesado, sí habría lugar a la devolución -entendemos que proporcional al tiempo no disfrutado-, de la tarifa abonada por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

De esta manera, en la medida en que el fallecimiento de una persona no puede considerarse como causa de pérdida de la condición de usuario imputable a éste -la muerte es un hecho que puede tener lugar por múltiples circunstancias pero que, salvo los desgraciados casos de suicidio, no es buscada voluntariamente-, la situación del sr. AAA sería incardinable en el art. 9 in fine aquí aplicado. Esta conclusión conlleva que el Ayuntamiento de Zaragoza deba proceder a la devolución de aquella parte del bono adquirido en su día por el afectado para el uso de las instalaciones de piscina y balneario del CDM Siglo XXI y que, por causa de su deceso, no ha podido ser utilizado. Existe, por tanto, argumento legal que legitima la petición realizada por el presentante de la queja en relación con el sr. AAA.

Por el contrario, la petición de la sra. BBB no es subsumible en el art. 9 in fine ya que las dificultades de la misma para trasladarse a las instalaciones deportivas sí pueden considerarse como circunstancias exclusivamente imputables a la usuaria, por lo que su situación no daría lugar a la devolución de las tarifas en su día abonadas.

Cuarta.- Por todo lo expuesto, resulta adecuado recomendar al Ayuntamiento de Zaragoza que proceda a la devolución del importe proporcional del precio del bono de temporada “balneario más piscina cubierta”, de 125 euros, que D. AAA adquirió para el periodo 2010-junio 2011 ante la imposibilidad de disfrutar de parte de los servicios ofrecidos al haber fallecido en enero de 2011. Y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 in fine Reglamento de Centros y Pabellones Deportivos Municipales de Zaragoza, aprobado el 30 de septiembre de 2008.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Recomendación:

Que el Ayuntamiento de Zaragoza proceda a la devolución del importe proporcional del precio del bono de temporada “balneario más piscina cubierta”, de 125 euros, que D. AAA adquirió para el periodo 2010-junio 2011 ante la imposibilidad de disfrutar de parte de los servicios ofrecidos al haber fallecido en enero de 2011. Y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 in fine Reglamento de Centros y Pabellones Deportivos Municipales de Zaragoza, aprobado el 30 de septiembre de 2008.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 1311 de mayo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE